

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
1. Oficio <b>LV/SSLyP/DJ/3o18984/2024</b> y disco compacto de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos.	<b>17162</b>
2. Escrito y anexos de Orlando David Estrada Díaz, delegado del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	<b>3151-SEPJF</b>

La documental identificada con el número uno se depositó el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro en la oficina de correos de la localidad y se recibió el treinta de agosto siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, mientras que las identificadas con el número dos se recibieron el dos de septiembre del año en curso, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

Agréguense al expediente el oficio y el disco compacto del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, de conformidad con la copia certificada del acta de la Sesión Ordinaria de primero de septiembre de dos mil veintitrés, en la que fue designado como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Morelos para el periodo comprendido entre el primero de septiembre de dos mil veintitrés y el treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro y de conformidad con el artículo 36, fracción XVI<sup>1</sup>, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Agréguese también el escrito y los anexos del delegado del Poder Ejecutivo de la entidad federativa, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos. En atención al contenido de ambas promociones se acuerda lo siguiente:

Se tiene al Poder Legislativo del estado de Morelos contestando la demanda de la presente controversia constitucional.

**Delegados, autorizados, domicilio y pruebas**

**Solicitud:** El Poder Legislativo designa delegados y autorizados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como pruebas las documentales que acompaña en el disco compacto que exhibe para tal efecto, así como la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

**Acuerdo:** Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 210-A y 305 del Código

<sup>1</sup>**Artículo 36.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2024

Federal de Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y se le tiene designando delegados y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo las pruebas indicadas, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. En cuanto a las documentales señaladas en los numerales 2 y 3 de su capítulo de pruebas, el promovente fue omiso en adjuntarlas.

### Acceso al expediente electrónico

**Solicitud:** El Poder Legislativo solicita el acceso al expediente electrónico en favor de la persona que indica.

**Acuerdo:** De la consulta y con base en la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordena agregar a este expediente, se advierte que la persona señalada cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda **favorablemente** su solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

### Cumplimiento de requerimiento

Se tiene al poder Legislativo local **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, al remitir copia certificada de las constancias relacionadas con los antecedentes del Decreto impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

### Traslado

Con copia simple del oficio de contestación de demanda, córrase traslado al Poder Judicial del estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, así como el artículo 66, segundo párrafo<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente asunto, los cuales, pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que,

<sup>2</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "*Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.*"

<sup>4</sup> **Artículo 66.** (...).

La frase "dar vista" o "correr traslado" sólo significa que los autos quedan en la secretaría, para que se impongan de ellos los interesados, o que se entreguen las copias.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2024

para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

### **Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**

Con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las doce horas con treinta minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro** para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **Manifestaciones**

**Solicitud.** El delegado del Poder Ejecutivo del estado de Morelos solicita el sobreseimiento de la presente controversia constitucional, bajo las consideraciones siguientes: "(...) *el 02 de julio de 2024, se realizó una ampliación presupuestal por la cantidad total de \$23,089,806.95 (Veintitrés millones ochenta y nueve mil ochocientos seis pesos 95/100 M.N.) al Poder Judicial del Estado de Morelos, misma que se llevó a cabo mediante transferencia bancaria el 24 de julio de 2024,*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 178/2024

de los cuales \$520,526.39 (Quinientos veinte mil quinientos veintiséis pesos 39/100 M.N.), corresponde al monto para dar cumplimiento a la Controversia Constitucional 178/2024, mismos que fueron transferidos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos (...)."

**Acuerdo.** Con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se tiene** al Poder Ejecutivo local realizando diversas manifestaciones en torno al presente medio de control constitucional, las cuales serán tomadas en cuenta al momento de dictar sentencia en este asunto.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014** a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 5134/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T18:11:08Z / 20/09/2024T12:11:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d7 d5 55 fd 96 d5 d0 03 0c f2 94 8d f6 fb 66 5c 84 67 d7 43 5e d0 92 61 ad 90 d3 7e db e4 8c 89 91 4b 01 2e 94 12 4e fb e1 a4 22 fc fc 06 02 fb 61 ae 3e 6e 57 33 1d 0e 9e 4a 3a b6 67 e3 19 7d b0 ad bf f0 ad 30 8d 2b bd 11 a9 9e 2c ac 31 ed 6a f6 39 33 34 61 d5 6f 6a 79 af 3a cf 19 b0 55 69 46 38 1f 41 44 28 ff 9c de 44 6e 87 36 9f d6 77 1d 58 bf 55 8e 08 f1 7c 31 24 a9 be 3d bb d8 b6 51 1a a9 66 18 73 08 01 6d 3a af bf 19 c8 90 f8 6d f5 62 28 fc ac f8 7d 8c 2c ee 7d cd 96 f9 24 97 93 a1 8d bc 4a 7f b1 bb e6 e6 0f e8 34 b7 7c fd 20 12 2a a6 2d 4f 4b 83 c7 37 5c dc 5b 29 70 d9 94 d7 3e 64 ec 20 7c 8a a5 a7 e3 91 92 af 20 b0 28 b3 a3 d0 62 89 f4 4f 4e 4a 1d 99 ee fd 1b 83 8c a1 cf 40 95 b6 bd e7 ac 21 23 d8 88 34 66 73 46 92 34 ee 0d a9 f9 06 30 80 55 bf 7d ed			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T18:12:43Z / 20/09/2024T12:12:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T18:11:08Z / 20/09/2024T12:11:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7597814			
	Datos estampillados	8155E7D79807FEFF4F30B72CD4706C485536EF20495995AB8356FACAF35A4E65			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2024T21:21:52Z / 18/09/2024T15:21:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d2 d7 a5 25 16 9d 7e b3 f5 f1 a0 33 00 12 0a 85 11 4b a0 9e 3c ec b3 ff 1a 69 c4 d3 5c 0c 9c da 62 bc 01 ac 18 3f 29 a0 93 24 61 8f c5 6b bf 1b 4e 8e 15 f0 ec cb d5 7e 6d f1 79 17 af f2 5f ef f6 af e9 d8 be a0 e7 bc aa 5b 01 d7 80 ca 5f 8f 0b 0d 3e e7 c0 c9 7a 81 14 18 6d e4 e5 e4 3b b3 24 24 a3 cb 3e 3c 44 0e ca 7b 30 2a 96 1a ce 8c 47 9a 04 ee d6 bd ec b8 29 bf f2 94 59 00 16 83 a1 6c 10 9a 05 fd 0c 8d 6c ec e1 17 0e 32 f7 b8 7a dd 9d 18 24 84 76 f9 63 58 4b 04 92 56 df 7b c5 8f dc 04 07 8b 2b 53 96 79 8c be 89 c2 d7 e4 74 17 13 e2 cf 93 a9 16 4a 12 c4 e1 7e d3 87 f2 0c eb 7c 49 2d 5e b3 80 c3 7f 91 fc 2f 39 1f d9 a9 99 ce 48 7b 00 6a 12 da b6 90 0c 6f 08 f7 9e f9 2c bc 20 9d a1 29 8b 72 ce 7d fe 4e ae 36 6e 85 81 9e 1f aa dd 06 64 dd c1 e9 20 76 ec d2 31			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2024T21:22:18Z / 18/09/2024T15:22:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2024T21:21:52Z / 18/09/2024T15:21:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7589369			
	Datos estampillados	9A24C51D4635DA9DC03D9216A67571B7D68B07D5B0470E5CBD431F5EC9A18593			